



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Circular No. 1197 HCU UTM
Portoviejo, 15 de octubre de 2025

RHCU.UTM-No. 440-SO-09-2025

Señores

Mara Molina de Lozano, Vicerrectora Académica; Miryan Angélica Pinoargote Chang, Decana Fac. Ingenierías Agroambientales; Mauricio Reyna Bowen, Decano Fac. Ingeniería Agrícola; Laura Monserrate De la Cruz Vélez, Decana Fac. Ciencias Veterinarias; Yordy Mieles Bravo, Decano Fac. Ingeniería y Ciencias Aplicadas; Herman Cevallos Sánchez, Decano Fac. Ciencias de la Educación; Aracely Sánchez Briones, Decana Fac. C. Administrativas y Económicas; Paula Macías Moreira, Decana Fac. Ciencias de la Salud; Walter Fernando Vivas Arturo, Decano Fac. Agrociencias; Ignacio Llor Colamarco, Decano Fac. Ciencias Humanísticas y Sociales; Jorge Veloz Zambrano, Decano Fac. Ciencias Informáticas; Francis Gorozabel Chata, Decano Fac. Ciencias Básicas; Juan Carlos Vélez Chica, Decano Fac. Acuicultura y Ciencias del Mar; Mónica Murillo Mora, Decana Facultad de Posgrado; Abner Bello Molina, Secretario General (e); Ana Ruiz Cedeño, Directora Planificación, Evaluación y Aseguramiento de la Calidad; Alex Dueñas Rivadeneira, Director de Investigación Ciudad

De mi consideración:

El H. Consejo Universitario en sesión ordinaria efectuada el miércoles 24 de septiembre del presente año, conoció y consideró el Memorando No. UTM PG 2025-0370 M fechado el 19 de septiembre/2025, suscrito por la Ab. Diana Mendoza Zambrano, Procuradora General de la Universidad Técnica de Manabí, con el Asunto *"Informe jurídico proyecto Reglamento General de Creación de Centros de Investigación de la UTM, [HCU 2do debate]"*, a través del cual remite el Reglamento General para la Creación y Funcionamiento de los Centros de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí, para que se prosiga con el trámite administrativo correspondiente para segundo debate.

Al respecto el máximo organismo universitario,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, preceptúa: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, preceptúa: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;



Matriz

Av. Urbina y Che Guevara

Portoviejo - Manabí - Ecuador

www.utm.edu.ec
hcu@utm.edu.ec



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 355, preceptúa: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en el artículo 17, preceptúa: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*.

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 9, preceptúa: *“Autonomía. - La Universidad Técnica de Manabí goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento”*;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 31, con relación a las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior - Honorable Consejo Universitario, entre otros dispone: *“a. (...), c. Aprobar los reglamentos de la universidad y sus reformas, previa discusión y aprobación en dos sesiones distintas”*;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí, en el artículo 31, con relación a las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior - Honorable Consejo Universitario, entre otros dispone: *“a. (...), jj. Las demás atribuciones y/o responsabilidades que determine el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que la Procuraduría General de la Universidad Técnica de Manabí, mediante Memorando No. UTM-PG-2025-0370 M fechado el 19 de septiembre/2025, remite el Reglamento General para la Creación y Funcionamiento de los Centros de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí, para que se prosiga con el trámite administrativo correspondiente para segundo debate.

Ante ello, una vez que el H. Consejo Universitario avocó conocimiento de la petición planteada incluida la documentación habilitante, agotado el debate y con base en las consideraciones expuestas,

RESOLVIÓ:

1. Dar por conocido el Memorando No. UTM PG-2025-0370 M de fecha 19 de septiembre/2025, suscrito por la Ab. Diana Carolina Mendoza Zambrano, Mtr, Procuradora General de la Universidad Técnica de Manabí.
2. Aprobar en segundo y definitivo debate el Reglamento General para la Creación y Funcionamiento de los Centros de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí.
3. Notificar la presente resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Procuraduría General de la Universidad Técnica de Manabí, y a las áreas académicas y departamentos administrativos que se encuentren inmersos en el ámbito de la normativa académica interna.
4. Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y al área de Relaciones Públicas de la Universidad Técnica de Manabí, el publicar en la página



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

web institucional, el Reglamento General para la Creación y Funcionamiento de los Centros de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí, para conocimiento, información y consulta de la comunidad universitaria y la ciudadanía en general.

Particular que se informa para conocimiento, cumplimiento y fines concernientes.

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA



Firmado electrónicamente por:
**LUIS SANTIAGO
QUIROZ FERNANDEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Luis Santiago Quiroz Fernández, PhD
Rector-Presidente



ABriones



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

Fundada en 1952

Reglamento General para la Creación y Funcionamiento de los Centros de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí

Portoviejo-Manabí-Ecuador

2025

UTM
Unidos

**SANTIAGO
QUIROZ**
RECTOR

MARA
Molina
VICERRECTORA
ACADÉMICA



Normativa Institucional

Contenido

TITULO I_ÁMBITO, DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FINES	3
Ámbito	3
Constitución y Base Legal	4
Naturaleza y ámbito	4
TITULO II_DE LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN	4
Del Proceso para la Creación de los Centros de Investigación	4
TITULO III_DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN	7
De la subordinación de los Centros de Investigación	7
Del Coordinador General de Centros de Investigación	7
Estructura de los Centros de Investigación	7
Equipos de trabajo y demás miembros	8
TITULO V_DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS	8
Productos y servicios de los Centros de Investigación	8
TITULO VI_SUPERVISIÓN	8
Supervisión	8
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	9
DISPOSICIÓN FINAL	9



Normativa Institucional

Universidad Técnica de Manabí

El Pleno

Honorable Consejo Universitario Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado, garantizando el acceso a una educación de calidad y la generación de conocimiento;

Que el artículo 385 de la Constitución dispone que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales tendrá como finalidad entre otros, desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;

Que el artículo 387 de la Carta Magna, establece que es responsabilidad del Estado, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay, así como garantizar la libertad de creación de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;

Que el artículo 388 de la Norma Supra, determina que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;

Que el artículo 8 letra f) e i) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que las instituciones de educación superior tendrán el fin de “Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”, así como de “Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento” respectivamente;

Que el artículo 23 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece que los centros de transferencias de tecnología, son espacios estratégicos de derecho público, privado o mixto, creados por centros de investigación, empresas públicas o instituciones de educación superior, entre otras, que mantengan actividades de investigación;

Que el artículo 24 número 2 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que los Institutos públicos de investigación, tendrá la atribución de establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos o privados nacionales o extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondientes;

Que el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) dispone que las instituciones de educación superior deben propender a implementar espacios de innovación y centros de transferencia, señalando que las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales



Normativa Institucional

y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región, por lo que la norma que regula la educación superior, permite contar con centros y espacios que promuevan la investigación científica, tecnológica y social, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos de enseñanza-aprendizaje y a la vinculación con la sociedad;

Que el artículo 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí (UTM) establece que la Dirección de Investigación contará con Centros de Investigación que tendrán como responsable un Coordinador, con su equipo de trabajo según sea asignado y en caso de ausencia responderá el Director de Investigación o el delegado del Rector, debiendo responder el Centro a las necesidades académicas, sociales y productivas del entorno, asegurando su correcto funcionamiento de acuerdo a la Constitución y a la Ley;

Que la disposición transitoria segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí (UTM), establece que todas las unidades administrativas y académicas que consten en el presente estatuto como parte de la estructura organizacional, deberán armonizar sus denominaciones, reglamentos y demás normativa interna, de tal manera que no se opongan a este cuerpo legal. Tales reformas se someterán a la aprobación del Honorable Consejo Universitario (...);

Que es necesario establecer un reglamento que regule la creación, estructura, funcionamiento y evaluación de los Centros de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí, garantizando su alineación con los objetivos institucionales y las normativas nacionales;

Por lo expuesto, el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la letra c) del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos;

RESUELVE:

Expedir el Reglamento General para la Creación y Funcionamiento de los Centros de Investigación en la Universidad Técnica de Manabí

TITULO I

ÁMBITO, DE LA CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y FINES

Art. 1. Ámbito

El ámbito de aplicación del presente reglamento es para todas las personas que formen parte de la Universidad Técnica de Manabí, así como para quienes formen parte de los diferentes Centros de Investigación en la Universidad Técnica de Manabí.



Normativa Institucional

Art. 2. Constitución y Base Legal

Los Centros de Investigación de la **Universidad Técnica de Manabí (UTM)** se constituyen como unidades especializadas, subordinadas a la **Dirección de Investigación**, específicamente al Coordinador General de Centros de Investigación, de conformidad con el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos**, las normativas internas de la universidad y el marco legal ecuatoriano.

Art. 3. Naturaleza y ámbito

Cada Centro de Investigación es una unidad de investigación, dedicada al desarrollo de proyectos de investigación científica, innovación, tecnológica y de estudios avanzados, cuyo objetivo es generar conocimiento, innovación y soluciones para el beneficio de la comunidad local, regional y nacional, en diferentes ámbitos disciplinares.

TITULO II.

DE LA CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 4. Del Proceso para la Creación de los Centros de Investigación

La creación del Centro de Investigación responde a una necesidad institucional, orientada a fortalecer el desarrollo del Plan Estratégico de la Dirección de Investigación, en alineación con los objetivos estratégicos de la Universidad Técnica de Manabí y de los objetivos de desarrollo sostenible. Permite consolidar y coordinar esfuerzos en las líneas de investigación prioritarias, optimizando recursos humanos y tecnológicos, promoviendo la vinculación con otras instituciones académicas, del sector productivo y organismos gubernamentales. Además, facilita la captación de financiamiento externo y fomenta la transferencia de tecnología y conocimiento hacia la sociedad. Asimismo, la creación del centro contribuye a la mejora de la calidad de la investigación universitaria, garantizando un ambiente propicio para la experimentación, la innovación y la generación de soluciones a problemáticas locales, nacionales e internacionales.

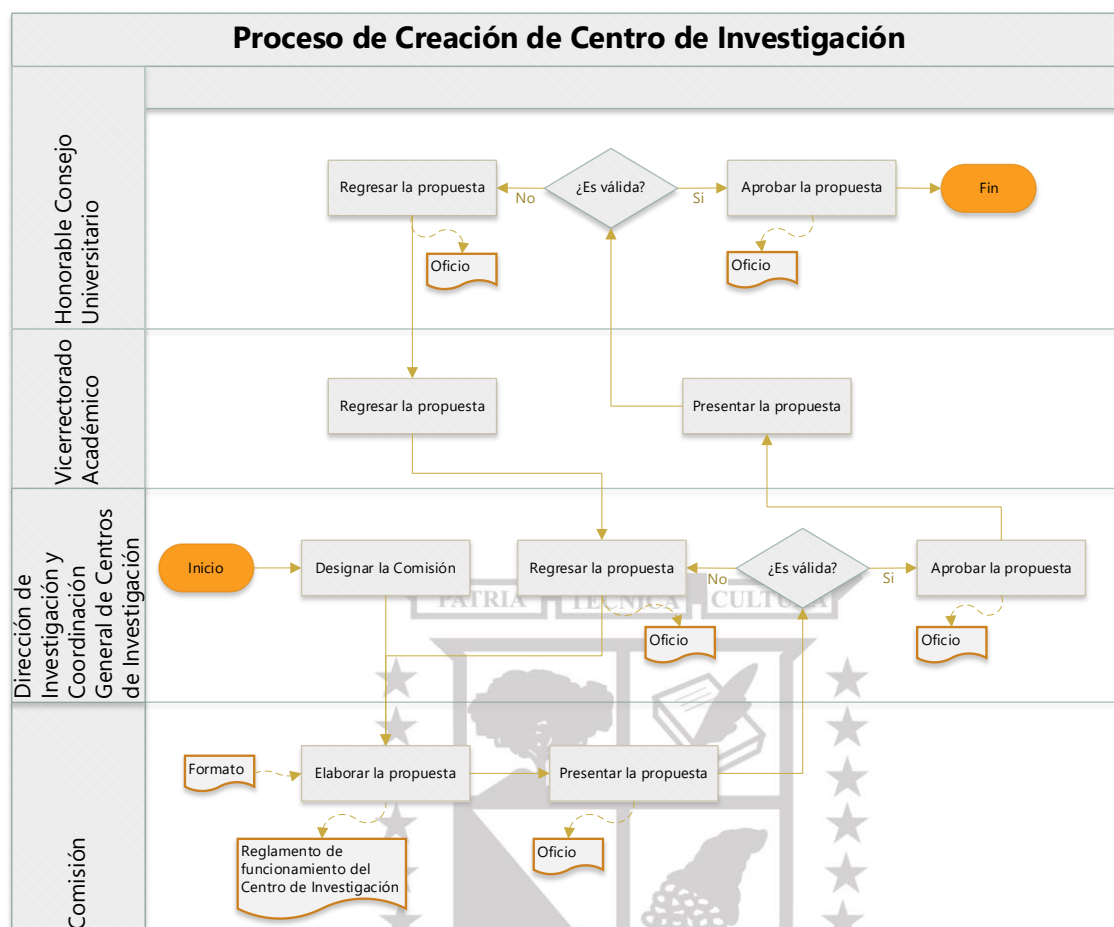
En la creación de los Centros de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí intervienen el Honorable Consejo Universitario, el Vicerrectorado Académico, la Dirección de Investigación, la Coordinación General de Centro de Investigación y la Comisión encargada del diseño del Centro (Figura 1).

Figura 1

Proceso para la Creación de los Centros de Investigación en la Universidad Técnica de Manabí



Normativa Institucional



El proceso consta de las actividades que siguen:

1. Solicitud de aval para la creación de un Centro de Investigación, al cual se le deberá adjuntar:
 - a. Estudio de pertinencia.
 - b. Propuesta de reglamento de creación del Centro de Investigación.
2. Aval por parte de la Dirección de Investigación y por la Coordinación General de Centros de Investigación, observando lo siguiente:
 - a) **Designar la Comisión:** La Dirección de Investigación de conjunto con la Coordinación General de Centros de Investigación, designan a la Comisión encargada de revisar y analizar el diseño del Centro de Investigación.
 - b) **Elaborar y presentar la propuesta:** La Comisión se encarga de revisar y analizar el diseño del Centro de Investigación, en un plazo de tiempo planificado previamente con la Dirección de Investigación y con la Coordinación General de Centros de Investigación. El Coordinador General de Centros de Investigación. En esta actividad se revisa y valida el proyecto del Reglamento de funcionamiento del Centro de Investigación a crear, con base al formato establecido. Posteriormente, la Comisión presenta el informe de revisión y análisis ante la Dirección de Investigación y ante la Coordinación General de Centros de Investigación.
 - c) **Validar la propuesta:** La Dirección de Investigación y la Coordinación General de Centros de Investigación elevan al Consejo de Investigación el informe de la Comisión para la decisión



Normativa Institucional

sobre su validación, a fin de emitir el aval de creación del Centro de Investigación solicitado. La decisión adoptada por el Consejo de Investigación mediante resolución, será remitida al Vicerrectorado Académico o a la Comisión, según sea el caso. Para este efecto analizarán la propuesta de creación del Centro de Investigación, según las necesidades institucionales y pertinencia de acuerdo a las líneas de investigación y la idoneidad de los investigadores propuestos.

- d) **Comunicación de reprobación de la propuesta:** De ser objetado el proyecto de Reglamento, la Dirección de Investigación y la Coordinación General de Centros de Investigación devolverá el trámite a la Comisión sobre las observaciones realizadas, en cuyo caso la Comisión es responsable de realizar las correcciones pertinentes o de archivar el trámite, debiendo comunicar el particular al área que remitió la propuesta.
- e) **Comunicación de validación de la propuesta:** La Dirección de Investigación comunicará y remitirá a Vicerrectorado Académico la validación de la propuesta del proyecto del Reglamento de funcionamiento del Centro de Investigación, para su trámite respectivo.

3. Aprobación de la propuesta por parte del Honorable Consejo Universitario.

- a) **Presentar la propuesta:** El Vicerrectorado Académico recepta la propuesta del Reglamento de funcionamiento del Centro de Investigación, revisa y envía al Honorable Consejo Universitario.
- b) **Aprobación de la propuesta:** El Honorable Consejo Universitario con sustento en el informe favorable que emita el Vicerrectorado Académico, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico institucional, previo el debate respectivo, aprobará o denegará el proyecto del Reglamento de funcionamiento del Centro de Investigación de lo cual se comunicará a las instancias pertinentes.

Art. 5.- De la Comisión encargada del diseño del Centro de Investigación

La Comisión está compuesta por docentes e investigadores provenientes de las Facultades e Institutos de la Universidad Técnica de Manabí. La cantidad de miembros se definen a discreción desde la Dirección de Investigación, de conjunto con la Coordinación General de Centros de Investigación. Debe integrarse por docentes e investigadores con experticia en las líneas de investigación que abarca el Centro de Investigación.

Art. 6.- Del Reglamento de Funcionamiento del Centro de Investigación

El Reglamento de Funcionamiento del Centro de Investigación constituye el documento que rige el funcionamiento del Centro. El Reglamento de Funcionamiento del Centro de Investigación debe contener los aspectos siguientes:

- a. Sujeción a las normativas internas de la Universidad y al marco legal ecuatoriano.
- b. Denominación del Centro de Investigación.
- c. Aspectos generales y estratégicos.
- d. Miembros, sus funciones y responsabilidades.
- e. Estructura organizacional y por procesos.
- f. De las sesiones de la junta directiva.
- g. Equipos de trabajo y demás miembros.
- h. Productos y servicios.
- i. Causales y procedimiento de cierre y disolución.



Normativa Institucional

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Art. 7. De la subordinación de los Centros de Investigación

Los Centros de Investigación se subordinan al Coordinador General de Centros de Investigación, que a su vez se subordina a la Dirección de Investigación, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, las normativas internas de la Universidad y el marco legal ecuatoriano.

Art. 8.- Del Coordinador General de Centros de Investigación

El Coordinador/a General de Centros de Investigación es de libre designación de la o el Rector de la Universidad Técnica de Manabí. Formará parte de la Junta Directiva de los Centros de Investigación.

Su función principal es la de vincular la gestión vertical y horizontal entre los Centros de Investigación y la Dirección de Investigación.

Art. 9. Estructura de los Centros de Investigación

Los Centros de Investigación se rigen y supeditan a las políticas, lineamientos y reglamentación vigentes en la Universidad Técnica de Manabí.

La Dirección de Investigación asigna a los Centros, a través del Coordinador General de Centros de Investigación, las responsabilidades, productos y/o servicios, que no consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UTM.

Los Centros de Investigación cuentan con la siguiente estructura:

1. **Coordinador de Centro de Investigación:** Es designado por la o el Rector de la Universidad Técnica de Manabí; a propuesta de la Dirección de Investigación y el Coordinador General de Centros de Investigación. Presidirá la Junta Directiva y es el responsable de gestionar los procesos y recursos del Centro. Es el encargado de solicitar al Coordinador General de Centros de Investigación, previa aprobación por la Junta Directiva, las nuevas responsabilidades, productos y/o servicios, que no consten en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la UTM.
2. **Junta Directiva:** Órgano colegiado que establece las políticas, estrategias y directrices para la operación del Centro.
3. **Coordinadores/as de procesos:** Son designados por el Rector/a de la Universidad Técnica de Manabí; a propuesta de la Dirección de Investigación y el Coordinador General de Centros de Investigación. Forman parte de la Junta Directiva del Centro de Investigación. Sus funciones están dirigidas a gestionar los procesos específicos del Centro de Investigación, acorde a las necesidades del Centro y de su estructura interna, de conformidad con el Reglamento de funcionamiento del Centro de Investigación.



Normativa Institucional

Art. 10. Equipos de trabajo y demás miembros

Los equipos de trabajo se componen de docentes, investigadores y estudiantes, internos o externos a la Universidad Técnica de Manabí. Estos miembros conforman los equipos de trabajo acorde a los intereses del Centro, y deben contar con la previa autorización de la Junta Directiva. Debe quedar evidencia escrita de esta autorización.

TITULO V.

DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS

Art. 11. Productos y servicios de los Centros de Investigación

Los Centros de Investigación estarán encargados de desarrollar los siguientes productos y servicios:

1. **Plan de Investigaciones Aprobado:** Elaborar y gestionar el plan anual de investigaciones, alineado con los objetivos estratégicos de la UTM.
2. **Investigaciones Ejecutadas:** Diseñar, ejecutar y gestionar proyectos de investigación, garantizando la calidad y pertinencia de los resultados.
3. **Plan de Movilidad e Intercambio Científico:** Impulsar los procesos de movilidad y becas, así como la organización y participación en eventos de relevancia académica e investigativa, para el personal de Centro de Investigación, acogiendo a los reglamentos vigentes en la UTM.
4. **Otros Productos y Servicios:** Cumplir con los productos y servicios adicionales que determine el ordenamiento jurídico vigente, la normativa interna y las disposiciones emitidas por el Honorable Consejo Universitario, el Rector, el Vicerrector Académico y/o el Director de Investigación.

TITULO VI.

SUPERVISIÓN

Art. 12. Supervisión

El funcionamiento de los Centros es supervisado por la Coordinación de los Centros de Investigación, de conjunto con la Dirección de Investigación, quienes evalúan anualmente su desempeño y el cumplimiento de los objetivos, con base al Reglamento de funcionamiento del Centro de Investigación.

En los casos de la supervisión se determine el incumplimiento del Centro de Investigación, se emitirá un informe motivado que justifique el cierre del Centro de Investigación que se pondrá en conocimiento del Vicerrectorado Académico quien a su vez lo elevará al Honorable Consejo Universitario para que se expida la resolución respectiva.



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

Normativa Institucional

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: Los Centros de Investigación existentes tendrán un plazo de tres meses para adecuar debidamente sus Reglamentos de funcionamiento, acorde a las disposiciones enunciadas en este Reglamento general para la Creación de Centros de Investigación de la Universidad Técnica de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia tras su aprobación por el Honorable **Consejo Universitario** de la UTM y su publicación en la página web institucional.

Dado y suscrito en la sede del H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí, ubicada en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

